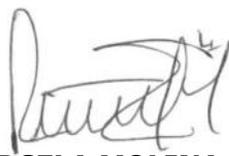


 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>Ordinario De Responsabilidad Fiscal</b>
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SAN LUIS TOLIMA</b>
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>	<b>112 -128-2019</b>
<b>PERSONAS A NOTIFICAR</b>	<b>CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ con CC. No.93.393..987 Y OTROS, a las compañías de Seguros LA PREVISORA SA. Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA. A través de sus apoderados.</b>
<b>TIPO DE AUTO</b>	<b>AUTO QUE RESUELVE EL GRADO DE CONSULTA.</b>
<b>FECHA DEL AUTO</b>	<b>18 DE MAYO DE 2023</b>
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	<b>NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 19 Mayo de 2023.



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 19 de Mayo de 2023 a las 06:00 pm.

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

*Elaboró: Juan J. Canal*

Aprobado 19 de noviembre de 2014

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso  
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169  
Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del ciudadano*

## AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, 18 mayo de 2023

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **Auto de Archivo Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 013 del 17 de abril de 2023, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-128-2019**, adelantado ante la Administración Municipal de San Luis - Tolima.

### I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima es competente para resolver el Grado de Consulta del **Auto de Archivo Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 013 del 17 de abril de 2023, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-128-2019**, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, profirió fallo con y sin responsabilidad fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal No. **112-128-2019**.

### II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Mediante memorando CDT-RM-2019-00001196 del 19 de diciembre de 2019, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[1 de 14]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

número 095 del 13 de diciembre de 2019, producto de una auditoría especial practicada ante la Administración Municipal de San Luis-Tolima, a través del cual se precisa lo siguiente:

*"Que en la revisión legal y documental de la etapa precontractual del Contrato de Obra Pública No. 125 de 2018, se menciona que se cuenta con el cemento para la obra a través de la Compañía Cemex, Acuerdo No. 485 de 2016, quien aporta 3.500 bultos de cemento; es decir, el cemento necesario que son 2.067 bultos para el presente contrato es un aporte total por parte del acuerdo mencionado.*

*Que teniendo en cuenta lo anterior; esto es, que para esta obra el contratista no debe cobrar el cemento, se encuentra dentro de los APU's contractuales del pavimento concreto de 28 MPa, tanto E=15 cm así como el E=17 cm, tiene un valor total de \$491.007.00, por cada m<sup>3</sup>, y que el valor particular del concreto 28 Mpa tiene un precio de \$266.474.00. Entonces teniendo en cuenta también que al descomponer ese m<sup>3</sup> de concreto encontramos que el concreto de 28 MPa, contiene 0.67 m<sup>3</sup> de arena a \$28.000.00 = \$18.480.00; 0.67 m<sup>3</sup> de triturado a \$57.400 = \$38.458; y 8,4 bultos de cemento = \$184.800; entonces, al realizar la sumatoria de los 3 componentes como son, arena, triturado y cemento; es decir, \$18.480 + \$38.458 + 184.800, tenemos como resultado \$242.000.00; es decir, un valor similar e incluso inferior pero con un margen de error aceptable, al del concreto 28 Mpa del apu pertinente. Por consiguiente, dentro del contrato nuevamente se tiene en cuenta el cemento por parte del contratista y se reconoce mediante acta por parte de la administración.*

*Así las cosas, teniendo en cuenta que mediante acta de cantidades de obra de fecha 10 de abril de 2019, firmada entre contratista, interventor y supervisor, se han reconocido 136,25 m<sup>3</sup> de concreto y que cada m<sup>3</sup> requiere 8,4 bultos de cemento para el concreto contratado como lo es el 28 MPa, se han reconocido entonces 1144,5 bultos de cemento por parte del municipio, reiterando que no se deben reconocer en razón a que es un aporte por parte de la compañía Cémex y que de acuerdo a la realización el respectivo apu, teniendo en cuenta el triturado y la arena, encontramos un precio mínimo del cemento de \$22.000.00, que al multiplicarlo por 1144,5 bultos reconocidos, obtenemos como resultado un presunto detrimento por valor de Veinticinco Millones Ciento Setenta y Nueve Mil Pesos M/CTE (\$25.179.000.00).*

*Sobre el particular se advierte que no hubo controversia o respuesta a la objeción fiscal formulada por parte de los servidores públicos involucrados en esta actuación".*

### III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

1. Memorando CDT-RM-2019-00001196, recibido el 19 de diciembre, por medio del cual la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a la Dirección

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

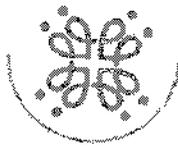
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[2 de 14]

W



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Técnica de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo número 095 del 13 de diciembre de 2019 (folios 2-3).

2. Hallazgo fiscal número 095 del 13 de diciembre de 2019 (folios 4-6)

3. Un CD que contiene la siguiente información: (folio 7)

- Copia hoja de vida Alcalde Municipal y Secretario de Planeación
- Informe técnico
- Fotocopia contrato 122 del 21 de marzo de 2018 y anexos
- Fotocopia contrato 125 del 09 de abril de 2018 y anexos
- Fotocopia Acuerdo de Donación CEMEX No 485 del 07 de septiembre de 2016
- Otros Sí Números 01 y 02 al Acuerdo de Donación mencionado
- CDP No CD12018000092 y RP1 2018000468 del 09 de abril de 2018, para garantizar el pago del contrato de obra 125 de 2018, por valor de \$201.430.623.00
- Acta de inicio contrato de obra 125 de 2018, de fecha 25 de mayo de 2018
- Acta pago de anticipo contrato de obra 125 de 2018, de fecha 25 de mayo de 2018
- Justificación para ampliación en valor y tiempo contrato de obra 125 de 2018
- Acta ampliación presupuesto de vías adicionales contrato de obra 125 de 2018
- Otro Sí al contrato de obra 125 de 2018
- Contrato de Interventoría 122 del 21 de marzo de 2018
- Acta de inicio del contrato de interventoría de fecha 25 de mayo de 2018
- Certificación cuantía para contratar en el municipio de San Luis-Tolima, durante la vigencia 2018
- Acta de visita técnica realizada a la Alcaldía Municipal de San Luis-Tolima, para verificar la ejecución de las obras objeto del contrato 125 de 2018 e Informe Técnico de la visita efectuada.
- Acta Parcial No 01 del 10 de abril de 2019, relacionada con el avance de obra y pago
- Seguro de Cumplimiento Compañía CONFIANZA No 17-GU047279 – Certificado 17-GU085363, a nombre del señor César Augusto Cuéllar Díaz, con vigencia desde el 09 de abril de 2018 hasta el 09 de enero de 2019, por un valor asegurado de \$40.286.124.67, cuyo objeto consiste en amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de obra pública 125 del 08 de abril de 2018. Igualmente, la modificación a dicha póliza número 17-GU047279 – Certificado 17-GU090216, por medio de la cual se actualizan vigencias según acta de inicio, acta de suspensión, acta de reiniciación y otro sí, expedida el 28 de febrero de 2019, con vigencia desde el 29 de enero de 2019 hasta el 19 de septiembre de 2019, por un valor asegurado de \$40.286.124.67 y para los mismos fines del contrato de obra pública 125 del 08 de abril de 2018 (folio 18 reverso y 26).
- Seguro de Cumplimiento Compañía CONFIANZA No 17-GU047216 – Certificado 17-GU085248, a nombre del señor Andrés Fernando Villanueva Barragán, con vigencia desde el 21 de marzo de 2018 hasta el 21 de enero de 2019, por un valor asegurado de \$1.568.100.00, cuyo objeto consiste en amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[3 de 14]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- interventoría 122 del 21 de marzo de 2018. Igualmente, la modificación a dicha póliza número 17-GU047216 – Certificado 17-GU089852, por medio de la cual se actualizan vigencias según acta de inicio, acta de suspensión y acta de reiniciación, expedida el 01 de febrero de 2019, con vigencia desde el 21 de enero de 2019 hasta el 19 de agosto de 2019, por un valor asegurado de \$1.568.100.00 y para los mismos fines del contrato de interventoría 122 del 21 de marzo de 2018 (folio 31 y 35).
- Póliza seguro manejo sector oficial ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA No 480-64-994000000590, con vigencia desde el 21 de diciembre de 2017, hasta el 21 de diciembre de 2018, amparándose allí los delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad en que pudieran incurrir sus empleados durante la vigencia de dicha póliza y por una valor asegurado de \$20.000.000.00 (folios 50-51).
  - Póliza seguro manejo sector oficial LA PREVISORA S.A No 3000383, con vigencia desde el 28 de diciembre de 2018, hasta el 28 de diciembre de 2019, amparándose allí los delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad en que pudieran incurrir sus empleados durante la vigencia de dicha póliza y por una valor asegurado de \$20.000.000.00 (folios 52-53).
4. Auto Apertura Investigación No 011 del 29 de febrero de 2020 (folios 54-62)
  5. Notificación auto de apertura al señor CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO, por aviso (folio 77)
  6. Notificación auto de apertura al señor CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, por aviso (folio 79-80)
  7. Notificación auto de apertura al señor ANDRÉS FERNANDO VILLANUEVA BARRAGÁN, por aviso (folio 81-82)
  8. Notificación auto de apertura al señor CÉSAR AUGUSTO CUÉLLAR DÍAZ, personalmente (folio 76)
  9. Comunicación auto apertura a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, manejo global 2018 (folio 66)
  10. Comunicación auto apertura a LA PREVISORA S.A, manejo global 2019 (folio 67)
  11. Comunicación auto apertura Compañía Aseguradora de Fianzas S.A-CONFIANZA, cumplimiento contrato obra y contrato interventoría (folio 65).
  12. Resolución No. 100 de fecha 17 de marzo de 2020, expedida por el Contralor Departamental del Tolima, por la cual se adoptan medidas administrativas de carácter preventivo para evitar el contagio del COVID 19 (folios 94-95)
  13. Resolución No. 252 de fecha 7 de julio de 2020, por medio de la cual se reanudan los términos en los procesos de responsabilidad fiscal que adelanta la Contraloría Departamental del Tolima (folios 96-97)
  14. Oficio CDT-RS-2020-00003032 del 24 de julio de 2020, solicitando una información a la Alcaldía Municipal de San Luis (folio 98)
  15. Oficio CDT-RE-2020-00004243 del 04 de noviembre de 2020, con el cual se allega poder conferido por La Previsora para el apoderado judicial Carlos Alfonso Cifuentes Neira (folios 100-104)
  16. Auto del 18 de noviembre de 2020, por medio del cual se reconoce personería jurídica al apoderado de La Previsora (folio 105)
  17. Oficio CDT-RE-2021-00003093 del 01 de julio de 2021, por medio del cual la abogada Natalia Alejandra Moncayo Rodríguez, apoderada de Seguros Confianza, solicita una información sobre el estado del proceso (folios 111-113, 122)

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[4 de 14]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

18. Auto del 14 de febrero de 2022, por medio del cual se reconoce personería jurídica al apoderado de La Previsora, abogado Elmer Dario Morales Galindo (folios 123-125, 129-132)
19. Auto de Pruebas No 026 del 03 de junio de 2022 y reconocimiento de personería a la abogada Natalia Alejandra Moncayo Rodríguez, como apoderada de Seguros Confianza (folios 135-142).
20. Oficio CDT-RS-2022-00002879 del 06 de junio de 2022, solicitando una información a la Alcaldía Municipal de San Luis (folio 143)
21. Reiteración presentación versión libre a los señores CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO, identificado con la C.C No 14.105.940 de San Luis, en su condición de Alcalde Municipal de San Luis, época de los hechos; CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, identificado con la C.C No 93.393.987 de Ibagué, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo del Municipio de San Luis-Tolima y Supervisor del Contrato de Interventoría No 122 de 2018 y Contrato de Obra No 125 de 2018, época de los hechos; así como a los señores ANDRÉS FERNANDO VILLANUEVA BARRAGÁN, identificado con la C.C No 93.239.654 de Ibagué, Contratista-Contrato Interventoría No 122 de 2018 / Contrato de Obra No 125 de 2018 y CÉSAR AUGUSTO CUÉLLAR DÍAZ, identificado con la C.C No 93.372.186 de Ibagué, Contratista-Contrato de Obra No 125 de 2018 (folios 145-160)
22. Comunicación CDT-RE-2022-00002476 del 23 de junio de 2022, a través de la cual la Alcaldía Municipal de San Luis, responde una petición de información (folios 161 al 164)
23. Oficio CDT-RE-2022-00002760 del 18 de julio de 2022, versión libre por escrito presentada por el señor Andrés Fernando Villanueva Barragán, Contratista-Contrato Interventoría No 122 de 2018, adjuntando informes de interventoría 1 y 2 final y apus básicos de concretos (folios 165 al 191 y 192-194)
24. Oficio CDT-RE-2022-00003436 del 29 de agosto de 2022, versión libre por escrito presentada por el señor César Augusto Cuellar Díaz, Contratista-Contrato de Obra No 125 de 2018 (folios 195 al 201)
25. Comunicación de entrada CDT-RE-2022-00003518 del 01 de septiembre de 2022, por medio de la cual la administración municipal de San Luis, allega copia de una información requerida (folios 202-206)

## IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, mediante Auto de Archivo de Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 013 del 17 abril de 2023, decide ordenar el archivo de la acción fiscal a favor de **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, identificado con la C.C No 14.105.940 de San Luis, en su condición de Alcalde Municipal de San Luis; **CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C No 93.393.987 de Ibagué, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo del Municipio de San Luis-Tolima y Supervisor del Contrato de Interventoría No 122 de 2018 y Contrato de Obra No 125 de 2018; así como a los señores **ANDRÉS FERNANDO VILLANUEVA BARRAGÁN**, identificado con la C.C No 93.239.654 de Ibagué, Contratista-Contrato Interventoría No 122 de 2018 / Contrato de Obra No 125 de 2018 y **CÉSAR AUGUSTO CUÉLLAR DÍAZ**,

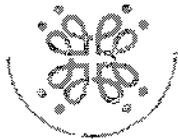
ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[5 de 14]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

identificado con la C.C No 93.372.186 de Ibagué, Contratista-Contrato de Obra No 125 de 2018; y como terceros civilmente responsables, garantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a las Compañías de Seguros: **1- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, quien el 11 de diciembre de 2017, expidió a favor del municipio de San Luis-Tolima, la póliza seguro manejo sector oficial número 480-64-994000000590, con vigencia desde el 21 de diciembre de 2017, hasta el 21 de diciembre de 2018, amparándose allí los delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad en que pudieran incurrir sus empleados durante la vigencia de dicha póliza y por una valor asegurado de \$20.000.000.oo. **2- LA PREVISORA S.A**, distinguida con el NIT 860.002.400-2, quien el 28 de diciembre de 2018, expidió a favor del municipio de San Luis-Tolima, el seguro manejo póliza global sector oficial número 3000383, con vigencia desde el 28 de diciembre de 2018, hasta el 28 de diciembre de 2019, amparándose allí los delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad en que pudieran incurrir sus empleados durante la vigencia de dicha póliza y por una valor asegurado de \$20.000.000.oo. **3- Compañía Aseguradora de Fianzas S.A-CONFIANZA**, identificada con el NIT 860.070.374-9, quien el 30 de abril de 2018, expidió la garantía única de **seguros de cumplimiento** a favor de entidades estatales número 17-GU047279 – Certificado 17-GU085363, a nombre del señor César Augusto Cuéllar Díaz, con vigencia desde el 09 de abril de 2018 hasta el 09 de enero de 2019, por un valor asegurado de \$40.286.124.67, cuyo objeto consiste en amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el **contrato de obra pública** 125 del 08 de abril de 2018. **Igualmente, la modificación** a dicha póliza número 17-GU047279 – Certificado 17-GU090216, por medio de la cual se actualizan vigencias según acta de inicio, acta de suspensión, acta de reiniciación y otro sí, expedida el 28 de febrero de 2019, con vigencia desde el 29 de enero de 2019 hasta el 19 de septiembre de 2019, por un valor asegurado de \$40.286.124.67 y para los mismos fines del contrato de obra pública 125 del 08 de abril de 2018. **4- Compañía Aseguradora de Fianzas S.A-CONFIANZA**, identificada con el NIT 860.070.374-9, quien el 23 de abril de 2018, expidió la garantía única de **seguros de cumplimiento** a favor de entidades estatales número 17-GU047216 – Certificado 17-GU085248, a nombre del señor Andrés Fernando Villanueva Barragán, con vigencia desde el 21 de marzo de 2018 hasta el 21 de enero de 2019, por un valor asegurado de \$1.568.100.oo, cuyo objeto consiste en amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el **contrato de interventoría** 122 del 21 de marzo de 2018. **Igualmente, la modificación** a dicha póliza número 17-GU047216 – Certificado 17-GU089852, por medio de la cual se actualizan vigencias según acta de inicio, acta de suspensión y acta de reiniciación, expedida el 01 de febrero de 2019, con vigencia desde el 21 de enero de 2019 hasta el 19 de agosto de 2019, por un valor asegurado de \$1.568.100.oo y para los mismos fines del contrato de interventoría 122 del 21 de marzo de 2018; por el presunto daño patrimonial ocasionado al referido Municipio, en la suma de **\$25.179.000.oo**.

Lo anterior, como quiera que "el Contrato de Obra 125 de 2018, fue suspendido el 05 de septiembre de 2018, reiniciado el 28 de enero de 2019, seguidamente suspendido el 02 de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[6 de 14]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

abril de 2019 y reiniciado el 16 de junio de 2022, aclarando que a la fecha de la certificación el contrato se encontraba terminado más no liquidado; **entendiéndose entonces** que para la fecha de la auditoría o visita técnica realizada (junio de 2019) e incluso para la fecha del hallazgo (diciembre de 2019), el aludido contrato se encontraba suspendido, sin olvidar además que el presunto daño patrimonial fue cuantificado o evidenciado sobre la base del **Acta Parcial No 01** del mes de abril de 2019. De otra parte, se observa la certificación de fecha 02 de agosto de 2022, expedida por el Secretario de Hacienda Municipal de San Luis, señor Santiago Carrillo Vargas, indicando que sobre el valor del Contrato No. 125 de 2018, se han efectuado dos pagos por valor de \$60.429.187.00, adjuntando giro de cuentas por pagar - presupuestal No. P21-2019000034 de 25 de enero de 2019, por valor de \$20.000.000.00 y P21-2019000140 de fecha 22 de marzo de 2019, por valor de \$40.429.187 (folio 206 reverso).

(...)

**Así entonces**, para precisar o determinar el monto real del presunto daño en la ejecución de los contratos referidos (Contrato de Obra 125 de 2018 y Contrato de Interventoría 122 de 2018), se hace necesario contar con las Actas de Recibo Final y Actas de Liquidación de los mismos, en el entendido que es probable que allí se verifique o evidencie que se realizaron los ajustes planteados por la Contraloría al **Acta Parcial No 01** y que originó estas diligencias.

(...)

**En conclusión**, tal y como está planteado el hallazgo, no resulta cierto la comisión del daño en el monto referido, habida cuenta que el trabajo de auditoría revisó solo un avance parcial de ejecución de la obra contratada, encontrado sí marcadas diferencias respecto a los ítems acordados, pero olvidando que sobre este tipo de contratos solo podrá ejercerse un debido cuestionamiento fiscal un vez se haya procedido con el Acta de Recibo Final o Acta de Liquidación del mismo, y corroborado en campo su cumplimiento conforme a las cláusulas acordadas."

## V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-128-2019**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

**"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA.** Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[7 de 14]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del ciudadano*

*fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

*Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.*

*Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

*"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.*

*De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.*

*La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.*

*El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"*

**Artículo 47 Auto de archivo.** *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.*

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios

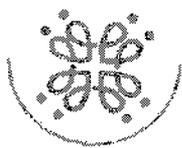
ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 - 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[8 de 14]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **Auto de Archivo del proceso de responsabilidad Fiscal N° 013 del 17 de abril de 2023**, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado **N° 112-128-2019**.

Que en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal que se adelanta ante la Administración Municipal de San Luis - Tolima, después de haber expedido el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal N. 011 del 29 de febrero de 2020 se decide vincular como presuntos responsables fiscales a los señores: **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, identificado con la C.C No 14.105.940 de San Luis, en su condición de Alcalde Municipal de San Luis; **CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C No 93.393.987 de Ibagué, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo del Municipio de San Luis-Tolima y Supervisor del Contrato de Interventoría No 122 de 2018 y Contrato de Obra No 125 de 2018; así como a los señores **ANDRÉS FERNANDO VILLANUEVA BARRAGÁN**, identificado con la C.C No 93.239.654 de Ibagué, Contratista-Contrato Interventoría No 122 de 2018 / Contrato de Obra No 125 de 2018 y **CÉSAR AUGUSTO CUÉLLAR DÍAZ**, identificado con la C.C No 93.372.186 de Ibagué, Contratista-Contrato de Obra No 125 de 2018; y como terceros civilmente responsables, garantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a las Compañías de Seguros: **1- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, quien el 11 de diciembre de 2017, expidió a favor del municipio de San Luis-Tolima, la póliza seguro manejo sector oficial número 480-64-994000000590, con vigencia desde el 21 de diciembre de 2017, hasta el 21 de diciembre de 2018, amparándose allí los delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad en que pudieran incurrir sus empleados durante la vigencia de dicha póliza y por una valor asegurado de \$20.000.000.00. **2- LA PREVISORA S.A**, distinguida con el NIT 860.002.400-2, quien el 28 de diciembre de 2018, expidió a favor del municipio de San Luis-Tolima, el seguro manejo póliza global sector oficial número 3000383, con vigencia desde el 28 de diciembre de 2018, hasta el 28 de diciembre de 2019, amparándose allí los delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad en que pudieran incurrir sus empleados durante la vigencia de dicha póliza y por una valor asegurado de \$20.000.000.00. **3- Compañía Aseguradora de Fianzas S.A-CONFIANZA**, identificada con el NIT 860.070.374-9, quien el 30 de abril de 2018, expidió la garantía única de **seguros de cumplimiento** a favor de entidades estatales número 17-GU047279 – Certificado 17-GU085363, a nombre del señor César Augusto Cuéllar Díaz, con vigencia desde el 09 de abril de 2018 hasta el 09 de enero de 2019, por un valor asegurado de \$40.286.124.67, cuyo objeto consiste en amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el **contrato de obra pública** 125 del 08 de abril de 2018. **Igualmente, la modificación**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

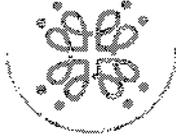
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[9 de 14]

W



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

- La Contraloría del ciudadano -

a dicha póliza número 17-GU047279 – Certificado 17-GU090216, por medio de la cual se actualizan vigencias según acta de inicio, acta de suspensión, acta de reiniciación y otro sí, expedida el 28 de febrero de 2019, con vigencia desde el 29 de enero de 2019 hasta el 19 de septiembre de 2019, por un valor asegurado de \$40.286.124.67 y para los mismos fines del contrato de obra pública 125 del 08 de abril de 2018. **4- Compañía Aseguradora de Fianzas S.A-CONFIANZA**, identificada con el NIT 860.070.374-9, quien el 23 de abril de 2018, expidió la garantía única de **seguros de cumplimiento** a favor de entidades estatales número 17-GU047216 – Certificado 17-GU085248, a nombre del señor Andrés Fernando Villanueva Barragán, con vigencia desde el 21 de marzo de 2018 hasta el 21 de enero de 2019, por un valor asegurado de \$1.568.100.00, cuyo objeto consiste en amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el **contrato de interventoría** 122 del 21 de marzo de 2018. **Igualmente, la modificación** a dicha póliza número 17-GU047216 – Certificado 17-GU089852, por medio de la cual se actualizan vigencias según acta de inicio, acta de suspensión y acta de reiniciación, expedida el 01 de febrero de 2019, con vigencia desde el 21 de enero de 2019 hasta el 19 de agosto de 2019, por un valor asegurado de \$1.568.100.00 y para los mismos fines del contrato de interventoría 122 del 21 de marzo de 2018; **por** el presunto daño patrimonial ocasionado al referido Municipio, en la suma de **\$25.179.000.00**.

De la anterior decisión fueron notificadas las personas vinculadas mediante el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal N° 011 del 29 de febrero de 2020, de la siguiente manera:

**CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, fue notificado por aviso (folios 77, 78); - **CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, fue notificado por aviso (folios 79, 80); - **ANDRÉS FERNANDO VILLANUEVA BARRAGÁN**, fue notificado por aviso (folios 81, 82); - **CÉSAR AUGUSTO CUÉLLAR DÍAZ**, fue notificado personalmente el día 13 de marzo de 2020 (folio 76); **y a** las compañías de seguros se les comunicó debidamente, tal y como se indica: - **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, folio 66; **LA PREVISORA S.A**, folio 67; - **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A-CONFIANZA**, folio 65.

Por este motivo, se encuentra que se les respetó el debido proceso a todos y cada uno de los presuntos responsables fiscales frente y a los terceros civilmente responsables a los que este despacho se va a pronunciar en el presente grado de consulta, como quiera que fueron debidamente notificados, pudiendo los investigados ejercer su derecho de contradicción y defensa dentro del mismo.

Por ende, el despacho se pronunciará frente al Auto de Archivo de proceso de responsabilidad Fiscal N° 013 del 17 de abril de 2023.

Frente al fallo auto de archivo, el artículo 47 de la ley 610 de 2000 señala lo siguiente:

**Artículo 47 Auto de archivo.** *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[10 de 14]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*· La Contraloría del ciudadano ·*

*de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.*

Señalado lo anterior, encuentra este despacho que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Auto de Archivo de proceso de responsabilidad Fiscal N° 013 del 17 de abril de 2023 decidió archivar a favor de los presuntos responsables y terceros civilmente responsables mencionados con reiteración durante el desarrollo del presente auto.

Para proceder a realizar el análisis del presente caso, es menester traer a colación lo señalado en el artículo 65 de la ley 80 de 1993:

(...)

**"ARTÍCULO 65.- De la Intervención de las Autoridades que ejercen Control Fiscal.** *La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente, se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que estos se ajustaron a las disposiciones legales.*

*Una vez liquidados a terminados los contratos, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero, de gestión y de resultados fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.*

*El control previo administrativo de los contratos le corresponde a las oficinas de control interno.*

*Las autoridades de control fiscal pueden exigir informes sobre su gestión contractual a los servidores públicos de cualquier orden.*

*Lo anterior, sin perjuicio del control preventivo y concomitante ejercido por parte de la Contraloría General de la República. El cual se realizará en tiempo real - a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e. Impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno".*

Dicho lo anterior, encuentra el despacho que el presente proceso tuvo su Genesis en el acta parcial N° 01, toda vez que el contrato de obra 125 y el contrato de interventoría 122 de 2018, fueron suspendidos para la época de los hechos referidos en el hallazgo, es decir para la fecha de la visita técnica realizada en junio de 2019.

Acorde a la normatividad citada y conforme a los diferentes pronunciamientos que han regulado el tema, le asiste razón a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima al ordenar el archivo de las diligencias dentro del presente proceso, toda vez que al no haberse liquidado el contrato de obra 125 y el contrato de interventoría 122, no reposan dentro del expediente las actas de recibo final y actas de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[11 de 14]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

liquidación, lo que ocasiona que no se pueda verificar si los ajustes planteados por el órgano de control en el acta parcial 01 y que originó el presente proceso, razón por la que no se puede determinar el daño en el que habrían podido incurrir los presuntos responsables, esto por cuanto a que no existe certeza en razón a que la auditoría solamente verificó el avance de la obra, y para poder establecer si hubo o no un detrimento se debe contar con las actas de recibo final, para poder contrastar con el objeto del contrato ya citado.

Lo anterior, teniendo en cuenta los elementos que deben concurrir de acuerdo al artículo 5 de la ley 610 de 2000 para que se pueda consolidar la responsabilidad fiscal son: la conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza una gestión fiscal, el daño y el nexo causal entre estos.

Siendo así las cosas, al no poderse determinar con certeza el daño en el presente expediente, se incumple con los elementos que integran la responsabilidad fiscal, situación que da como consecuencia lógica el archivo de las diligencias.

Para finalizar, el despacho encuentra que este no era la oportunidad para estudiar la posible estructuración de un detrimento patrimonial, toda vez que no existe certeza sobre el daño, por los motivos expuestos anteriormente.

En consecuencia, se confirmará de manera íntegra la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el **Auto de Archivo de proceso de responsabilidad Fiscal N° 013** del 17 de abril de 2023, mediante el cual se ordenó el archivo de las diligencias a favor de los señores: **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, identificado con la C.C No 14.105.940 de San Luis, en su condición de Alcalde Municipal de San Luis, **CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C No 93.393.987 de Ibagué, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo del Municipio de San Luis-Tolima y Supervisor del Contrato de Interventoría No 122 de 2018 y Contrato de Obra No 125 de 2018; así como a los señores **ANDRÉS FERNANDO VILLANUEVA BARRAGÁN**, identificado con la C.C No 93.239.654 de Ibagué, Contratista-Contrato Interventoría No 122 de 2018 / Contrato de Obra No 125 de 2018 y **CÉSAR AUGUSTO CUÉLLAR DÍAZ**, identificado con la C.C No 93.372.186 de Ibagué, Contratista-Contrato de Obra No 125 de 2018, así como la desvinculación de los terceros civilmente responsables **1- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, **2- LA PREVISORA S.A**, distinguida con el NIT 860.002.400-2 y **3- Compañía Aseguradora de Fianzas S.A-CONFIANZA**, identificada con el NIT 860.070.374-9.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7  
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[12 de 14]

Ⓜ



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el **Auto de Archivo de Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 013 del 17 de abril de 2023**, mediante el cual se decidió archivar las diligencias a favor de los señores: **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, identificado con la C.C No 14.105.940 de San Luis, en su condición de Alcalde Municipal de San Luis, **CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C No 93.393.987 de Ibagué, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo del Municipio de San Luis-Tolima y Supervisor del Contrato de Interventoría No 122 de 2018 y Contrato de Obra No 125 de 2018; así como a los señores **ANDRÉS FERNANDO VILLANUEVA BARRAGÁN**, identificado con la C.C No 93.239.654 de Ibagué, Contratista-Contrato Interventoría No 122 de 2018 / Contrato de Obra No 125 de 2018 y **CÉSAR AUGUSTO CUÉLLAR DÍAZ**, identificado con la C.C No 93.372.186 de Ibagué, Contratista-Contrato de Obra No 125 de 2018, así como la desvinculación de los terceros civilmente responsables **1- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, **2- LA PREVISORA S.A**, distinguida con el NIT 860.002.400-2 y **3- Compañía Aseguradora de Fianzas S.A-CONFIANZA**, identificada con el NIT 860.070.374-9.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a:

**CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C No 93.393.987 de Ibagué.

**CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, identificado con la C.C No 14.105.940 de San Luis.

**ANDRÉS FERNANDO VILLANUEVA BARRAGÁN**, identificado con la C.C No 93.239.654 de Ibagué.

**CÉSAR AUGUSTO CUÉLLAR DÍAZ**, identificado con la C.C No 93.372.186 de Ibagué.

**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6.

**LA PREVISORA S.A**, distinguida con el NIT 860.002.400-2.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[13 de 14]

(w)



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del ciudadano*

**Compañía Aseguradora de Fianzas S.A-CONFIANZA**, identificada con el NIT 860.070.374-9.

**ARTÍCULO TERCERO:** En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS**  
Contralera Auxiliar

Proyectó: Daniel Felipe Miranda Triana  
ABOGADO CONTRATISTA

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7  
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 - 261 1169  
Nit: 890.706.847-1

[14 de 14]